

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2022**

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por el director técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando, para la convocatoria abierta 007 de 2022, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo para la presente convocatoria publicados el día 21 de abril de 2022.

INTERESADO:	ECOFLORES S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Jueves, 21 de abril de 2022 6:37 p. m.
No. OBSERVACIONES	3

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>SOLICITUD PUBLICACIÓN DE TODAS LAS OBSERVACIONES: Una vez revisado el documento de respuesta a las observaciones se tiene que este Comité técnico evaluador no dio publicidad en debida forma del contenido total de cada observación realizada por los diferentes interesados, por tal razón y en virtud de principio de publicidad aplicables al presente proceso en virtud del artículo 13 de la ley 1150 de 2007, solicitamos respetuosamente que se de publicidad a las observaciones tal y como fueron presentadas es decir, no simplemente transcribir apartados sino fiel copia del contenido total con el que fueron presentadas. Esta solicitud la realizamos ya que pudimos observar que nuestras observaciones no fueron publicadas en su totalidad lo que nos hace presumir que ocurrió lo mismo con los demás interesados.</p>	<p>Una vez analizada la observación, el equipo evaluador le informa al observante que, con el fin de generar efectividad en las respuestas a las observaciones recibidas para la presente convocatoria, se presenta una síntesis, la cual tiene como objetivo extraer la información o el contenido puntual más relevante de la observación, favoreciendo la comprensión global del texto y con ello se evita extender el documento con la transcripción de apartes del AP objeto de la observación con lo cual las respuestas a las observaciones engloban la totalidad de la argumentación de la observación respectiva pues la observación es analizada en su integralidad.</p> <p>No obstante, en virtud del principio de transparencia, se remite al interesado la totalidad de las observaciones presentadas para su conocimiento.</p>
<p>Solicitamos respetuosamente que este comité técnico evaluador de respuesta de fondo a nuestra observaciones, es decir se pronuncie de manera motivada frente a cada uno de los argumentos legales y jurisprudenciales que presentamos en nuestra observación ECO-99-S puesto que la respuesta emitida no abarca todos los puntos sobre los cuales solicitamos que no procede la causal de rechazo a ECOFLORA S.A.S. aplicada numeral 8 "No corresponder la</p>	<p>De acuerdo con el CAPITULO VI, del Análisis Preliminar CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA, es causal de rechazo no corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección.</p> <p>Ahora bien, revisada la propuesta económica del proponente se evidencia que en el objeto de la convocatoria consignado en la misma corresponde para otra convocatoria en curso, la cual reviste</p>



<p>propuesta económica al presente proceso” tal como nos permitimos reiterar:</p> <p>(...) La propuesta económica presentada por ECOFLORA S.A.S. reúne todos los acápites relativos a: RESUMEN DE COSTOS DE INTERVENTORÍA I, 2. ESTIMATIVO DE COSTOS DE PERSONAL Numerales 1-38, 3. ESTIMATIVO DE COSTOS POR VIATICOS, ESTIMATIVOS DE COSTOS DIRECTOS Y FACTOR MULTIPLICADOR DE PERSONAL, es decir, toda la información contemplada en la CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 de 2022 para el diligenciamiento de la propuesta económica, con esto se demuestra objetivamente que SI corresponde la propuesta presentada por ECOFLORA a la CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 de 2022 , por tal razón no se encuentra incurso en la causal No. 8 de rechazo, como lo pretende el Comité, se reitera, sin realizar una evaluación rigurosa de la propuesta económica ya que basta con observar los diferentes ítems ofertados para contrastar que estamos frente a un defecto formal mas no de fondo en el diligenciamiento única y exclusivamente del acápite “objeto” del formato Anexo 16 aspecto que como se expuso no puede prevalecer para rechazar la propuesta, ya que los defectos meramente formales como es la situación que presenta nuestra propuesta al introducir una información errónea en el acápite “objeto”, este aspecto no incide para evaluar si la misma resulta o no favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación.</p> <p>Para aclarar el defecto formal bastaría tan sólo con que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP dentro de la evaluación de las ofertas hubiera solicitado la aclaración sobre el punto de la propuesta que aquí se observa (la información contenida en el acápite objeto), sin que con ello adicionáramos, mejoráramos o modificáramos las condiciones técnicas y/o económicas de nuestra propuesta.</p> <p>(...)</p> <p>Es preciso señalar que con nuestra observación no se está subsanando la oferta económica, sino que se está aclarando el acápite “objeto” lo que no implica como se reitera ni mejoramiento, adición o modificación de condiciones técnicas y/o económicas de nuestra propuesta. Por tanto, requerimos que el Comité de</p>	<p>similares condiciones y formatos, no obstante, es claro que los presupuestos oficiales son disimiles entre ambas convocatorias con lo cual era responsabilidad del proponente diligenciar correctamente todos los apartados exigidos conforme el AP.</p> <p>En virtud de lo anterior, la oferta se encuentra inmersa en las condiciones de rechazo No.8 que dispone: “No corresponde a la propuesta económica al presente proceso”.</p> <p>Pese a que el proponente considera que dicho yerro debía ser solicitado como aclaración por parte del Equipo Evaluador, es menester considerar que este yerro no se entiende como aquellos susceptibles de algún tipo de corrección como lo son los aritméticos y que el mismo AP establece, en los siguientes términos: “(...) El valor de la propuesta económica no podrá superar el valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la oferta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación. Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores ofertados. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es claro que el yerro no es simplemente formal sino sustancial que afecta la integridad de la oferta económica, la cual no es susceptible de subsanación, de ahí que la causal de rechazo sea expresa y contemple el evento mencionado.</p>
---	---



<p>respuesta de fondo y debidamente motivada a nuestra observación.</p>	
<p>SOLICITUD TRASLADO DE ACUSACIONES A LOS ENTES DE CONTROL</p> <p>En atención a los apartados publicados por este Comité de las observaciones presentadas por el interesado denominado observacionesconvocatoria007@gmail.com se logra evidenciar unas graves acusaciones tanto al manejo del proceso como a los integrantes del comité e incluso al proponente DCO INGENIERIA & SERVICIOS SAS razón por la cual conminamos a que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – P.A.- FCP como director de la convocatoria ABIERTA No. 007 de 2022 de traslado de estas denuncias a los entes de control competentes, en este caso Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación Delegada para la Contratación Pública según corresponda, con el fin de velar por los intereses tanto de los proponentes que hacen parte del proceso como de los recursos de los cuales se vale la convocatoria.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar que el FCP dio respuesta oportuna a las observaciones formuladas por el observante mencionado, no encontrando irregularidad alguna en la actividad de los comités evaluadores conformados para verificar los requisitos jurídicos, financieros y técnicos así como efectuar la evaluación respectiva, por las razones expuestas en el documento, con lo cual las aseveraciones sin sustento probatorio en dicha etapa del proceso de selección no presupone un traslado a un ente de vigilancia y control o de investigación en su defecto, cuando no se evidencia su procedencia.</p> <p>No obstante, el observador observacionesconvocatoria007@gmail.com cuenta con las herramientas dispuestas por el ordenamiento jurídico para incoar sus denuncias e interponer las acciones que estime pertinentes de encontrar fundamentadas sus observaciones.</p>

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA 007 DE 2022:

POR PARTE DE LA DSCI,

JESSICA BELTRÁN MONTILLA
Profesional Contratista

RODRIGO TABORDA APONTE
Profesional Contratista

ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS
Profesional contratista

CARLOS FERNANDO MELGAREJO PINTO
Asesor Experto

ALEJANDRO ORTIZ DOMINGUEZ
Profesional contratista